

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00816**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de agosto de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de agosto de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 06 de febrero de 2020.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 7 de septiembre de 2020, sin hacer uso de ese derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 125

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **JULIANA MONTES GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.053.765.934 y portadora de la T.P. No. 292.764 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible en el expediente digital.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO** para actuar como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 0275 visible en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo

sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a en el expediente digital.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 de Abril 09 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**